

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto deDesarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.



Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 11031 Tei: 3386660 www.idu.gov.co Info: Linea: 195 FO-DO-07_V13















			Notifica	.1	63
879543 RODOLFO ACONCHA ACOSTA, CRISTINA ACONCHA ACOSTA, SERGIO ACONCHA ACOSTA y herederos indeterminados de BLANCA BEATRIZ ACONCHA ACONCHA ACOSTA y herederos indeterminados de BLANCA BEATRIZ ACONCHA	AAA0094JNJZ	050C981660	03-02-2021	AC724	

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RODOLFO ACONCHA ACOSTA, CRISTINA ACONCHA ACOSTA, SERGIO ACONCHA ACOSTA y herederos indeterminados de BLANCA BEATRIZ ACONCHA ACOSTA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$4,152,984.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0094JNJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050C00981660, ubicado en la dirección alfanumérica KR 13 74 25, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos represantativos de valores y demás valores depositados en estab@cimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean títulares o beneficianos RODOLFO ACONCHA ACOSTA, CRISTINA ACONCHA ACOSTA, SERGIO ACONCHA ACOSTA y heraderos indeterminados de BLANCA BEATRIZ ACONCHA ACOSTA identificados con cédula de ciudadanía No. 19457857, 51691663, 79312478 y 20153811 respectivamente, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0094JNJZ y Matricula Inmobiliaria No. 050C00981660 ubicado en la KR 13 74 25, a nombre de RODOLFO ACONCHA ACOSTA, CRISTINA ACONCHA ACOSTA, SERGIO ACONCHA ACOSTA Y BLANCA BEATRIZ ACONCHA ACOSTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributano Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C. el 28 de enero de 2021

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 11031 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Infg: Linea: 195 FO-DO-07_V13

















Ciudadania/N	Nit Predio Simp Inmobiliaria se Notifica
902874 159540 INVERSIONES PROYECTO 90 LIDA EN LIQUDACION 800089265-1	-1 CL 9 36 03 LC 263 AAA0036YRYX 50C-1298138 16/06/2021 AC724

RESIJEI VE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUDACIÓN y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa arual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la CL 9 36 03 LC 263, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-1298138, CHIP AAA0036YRYX, más las costas procesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, credificios; financieros, compañías de seguilos o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) litular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUDACIÓN, identificado(s) con NIT No. 800089265-1, quien(es) liguran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la CL 9 36 03 LC 263, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-1298138, CHIP AAA0036YRYX, de propiedad de INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA EN LIQUDACIÓN

CUARTO. LÍBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 li≧dem.

SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

BOGOTA

Instituto de Desarrollo Urbano

SÉPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, el /6 de junio de 2021

MANDO SOSA LOPE Abogado Ejecutor

Proyectó: Juliana Maldonario Rodriguez/Abogada ST.EF. Revisó: Luis Guillermo Nariio Cobos/ Abogado STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 11031 Tel: 3386660 www.du.gov.co Ing: Linea: 195 FO-DO-07 V13













D



Expediente	CDA	Contribuyente(es)		Numero Ciudadania/Nit	Dîrección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912839	169883	ADRIANA MILENA CAINA MORENO	••	52392929	AC 153 7G 04	AAA0109CHYN	050N623777	09/10/2023	AC724
- 1			RESUEL	VΕ					

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ADRIANA MILENA CAINA MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1,731,594,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109CHYN v Matricula Inmobiliaria No.050N00623777. ubicado en la dirección alfanumérica AC 153 7G 04, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientes

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 56772 DE 2023 "AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 -EXPEDIENTE 912839"

bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ADRIANA MILENA CAINA MORENO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.52392929, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del immueble identificado con CHIP AAA0109CHYN y Matricula Inmobiliaria No.050N00623777, ubicado en la AC 153 7G 04, a nombre de ADRIANA MILENA CAINA MORENO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

OUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 09 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 11031 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Linea: 195 FO-DO-07 V13















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
901039	158067	MARLENE BARRAGAN PARRA	39520931	CL 8A 37A 33 LC 35	AAA0036ZPHK	050C00953105	25/11/2021	AC724
		βl	ESHELVE					

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARLENE BARRAGAN PARRA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$298,496.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo; hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZPHK y Matricula Inmobiliaria No.050C00953105, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 33 LC 35, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, fifulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, credificios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARLENE BARRAGAN PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.520.931, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancariós.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZPHK y Matricula Immobiliana No.050C00953105, ubicado en la CL 8A 37A 33 LC 35, a nombre de MARLENE BARRAGAN PARRA.

CUARTO: DECRETAR el embarso sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desumbargar dentro del proceso adelantado por parte del JUZGADO 26 CIVIL DEL CTO. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. - EMBARGO ACCION REAL, así como sobre el remanente del producto de los rembargado en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los)

deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) dias siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco día(s) del mes de Noviembre de 202

Mary Luz Rincon Ramos

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 1103 Tel: 3386660 www.idu.gov.co info, Línea: 195 FO-DO-07_V13















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Dirección del . Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912749	169793	MARCO ANTONIO LEAL VELASQUEZ	9518153	AK 70 112 17	AAA0058MXPP	050N00003732	4/10/2023	AC724
		DEC	time tem	-				

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ANTONIO LEAL VELASQUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA -Y TRES PESOS (\$4,968,043.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hásta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAO058MXPP y Matricula Inmobiliaria No.050N00003732, ubicado en la dirección alfanumérica AK 70 112 17, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de\las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea títular o beneficiario MARCO ANTONIO LEAL VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadania: No.9518153, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058MXPP y Matricula Inmobiliaria No.050N00003732, ubicado en la AK 70 112 17, a nombre de MARCO ANTONIO LEAL-VELASQUEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL REF. 2017-00273-00, adelantado. por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8300343137, que cursa en el JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C, así como sobre el remanente del producto de los embarquados en aquel.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuestó en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva

esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objēto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 04 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27 Codigo Postal 1 1031 Tel: 3386660 www.idu.gov.co into: Linea: 195 FO-DO-07_V13















CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de la sustalad poer del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) día hábil, hoy 14 de diciembre de 2023, alias si ten el la maña a 7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO PURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Ur ano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 14 de diciembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

4

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJÉCUCIONES FISCALES

ě

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el diez (10) de enero de 2024.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional -STJEF Reviso: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF Proyectó: Adriana López - Abogada- STJEF

> Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 11031 Tel: 3386660 www.idu.gov.co info; Linea: 195 FO-DO-07_V13











